



## **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Definición**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Salud y Deportes, constituye un conjunto de normas secundarias especializadas, que particularizan los aspectos generales de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema No.225558, adecuándolas a las características y funciones propias de la entidad, con la finalidad de regular el proceso de la formulación ejecución, control y evaluación del presupuesto de recursos y gastos del Ministerio de Salud y Deportes.

##### **Artículo 2. Objetivo**

Los objetivos del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Salud y Deportes (M.S. y D.) son:

- I. Orientar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto en el M.S.y D. en el marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005.
- II. Constituirse en el marco normativo interno y específico del Ministerio de Salud y Deportes, que establece aspectos conceptuales, funciones, responsabilidades y actividades para el funcionamiento de los Subsistemas Presupuestarios del Ministerio de Salud y Deportes, con la finalidad de lograr una adecuada gestión institucional.

##### **Artículo 3. Ambito de aplicación**

El presente reglamento es de uso y aplicación obligatorios para todo el personal del Ministerio de Salud y Deportes que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso presupuestario, así como de los Programas y Proyectos de Inversión dependientes.

##### **Artículo 4. Aprobación del Reglamento Específico**



Conforme a la Ley N°3351, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y Decreto Supremo N°28631 de 8 de marzo de 2005, de Reglamento a la LOPE. es atribución del Sr.Ministro de Salud y Deportes, aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

La Unidad Financiera revisará el presente reglamento periódicamente y, de ser necesario, lo actualizará y ajustará con base en el análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, en función de los cambios que pudieran darse en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, el funcionamiento de los otros sistemas de administración interrelacionados con este y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen las áreas funcionales.

Cualquier modificación y actualización deberá ser aprobada por el Sr.Ministro de Salud y Deportes para su aplicación en el M.S. y D.

#### **Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en el Decreto Supremo N° 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y D.S.23215, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la contraloría General de la República.

#### **Artículo 7. Cláusula de Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento del Sistema de Presupuesto del M.S. y D., estas serán subsanadas de acuerdo a los alcances y previsiones que establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y otras disposiciones legales vigentes, o a través de consultas al Órgano Rector del Sistema.

#### **Artículo 8. Normativa Inherente**

Las normas y disposiciones legales y técnicas para la aplicación del Sistema de Presupuesto en el M.S. y D. son las siguientes:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.
- Ley 2042 de Administración del presupuesto de 21 de diciembre de 1999.
- Ley del Presupuesto General de la Nación o Ley Financiera, que por gestión aprueba el Presupuesto General de la Nación del sector público.
- Resolución Suprema 225558 de 1 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- Resolución Suprema N° 216768 Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N°3351, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y Decreto Supremo N°28631 de 8 de marzo de 2005, de Reglamento a la LOPE.



- Decreto Supremo 27849 de 12 de noviembre de 2004 y anexo, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- D.S. N° 25875 y D.S. N° 26455 que aprueban la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa SIGMA.
- Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios que cada gestión se aprueban mediante Resolución del Ministerio de Hacienda.
- Otras disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 9. Salvaguarda de Documentación**

Toda la documentación generada como resultado del funcionamiento del sistema de presupuesto, debe ser archivada en lugar donde fue generada, en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, en cumplimiento a normas legales, la responsabilidad es de la Unidad Financiera, a través de Presupuesto.

## **TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

### **CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO**

#### **SECCIÓN I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

#### **Artículo 10. Definición de la Política Presupuestaria Institucional**

La formulación y ejecución del presupuesto del M.S.y D. se ajusta a la Política Presupuestaria establecida por el Ministerio de Hacienda para cada gestión, que será definida anualmente por la máxima autoridad de la entidad asegurándose que integre las Políticas de Salud, los recursos asignados en el presupuesto y cualquier otra disposición emitida y, que se refleje en las Directrices de Formulación Presupuestaria.

Asimismo, el M.S.y D. a través sus instancias Ejecutivas procurará gestionar financiamiento nacional e internacional para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

#### **Artículo 11. Articulación con el Programa de Operaciones Anual**

- I. El Sistema de Presupuesto, establece la política presupuestaria y los límites Financieros para la elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA).

El Programa de Operaciones Anual, elaborado sobre esta base, determina los requerimientos de recursos reales, necesarios para alcanzar los objetivos del



M.S.y D., que deben ser expresados en términos financieros, en el anteproyecto de presupuesto del M.S.y D.

- II. El Programa de Operaciones Anual se articulará con el presupuesto vinculando los Objetivos de Gestión Institucionales o Específicos con las categorías programáticas del Presupuesto.
- III. El presupuesto del M.S.y D. debe formularse, aprobarse y ejecutarse en base al Programa de Operaciones Anual, las Directrices de Formulación presupuestaria, los planes y políticas gubernamentales y disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- IV. Para la articulación del POA con el presupuesto la Unidad Financiera, una vez cuente con el documento del POA deberá elaborar el anteproyecto de presupuesto tomando en cuenta los requerimientos estipulados en la determinación de bienes y servicios y recursos humanos, los mismos que englobaran el costo total por objetivo definido.

## SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

### Artículo 12. Estimación del Presupuesto de Recursos

La Unidad Financiera a través del Área de Tesorería realiza la estimación de recursos a disponer para cada gestión, tomando en cuenta la proyección de recaudación de recursos propios, donaciones, créditos y los techos financieros determinados por el Ministerio de Hacienda.

### Artículo 13. Definición de la Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

- I. La Unidad de Planificación y la Unidad Financiera, a través de Presupuesto proponen la estructura programática o cualquier modificación con relación a gestiones anteriores, de igual manera, la apertura de Unidades Ejecutoras en el SIGMA, y la correspondiente corelación entre la estructura programática y las Unidades Ejecutoras, para consideración y aprobación del Sr.Ministro de Salud y Deportes.
- II. La estructura programática debe ser definida en base al Programa de Operaciones Anual, el Plan General de Desarrollo Económico y Social, Plan Estratégico Institucional y las competencias que reglamenta el marco institucional del Ministerio de Salud y Deportes.
- III. El Sr.Ministro de Salud y Deportes da su conformidad y aprobación a la estructura programática, la apertura de Unidades Ejecutoras y la correspondiente relación entre ambas.



#### **Artículo 14. Programación del Presupuesto de Gastos**

- I. Las Unidades Ejecutoras a través de la Unidad de Planificación remiten a la Dirección General de Asuntos Administrativos el Programa de Operaciones Anual y sus requerimientos monetarios, dentro de los límites financieros, debidamente formalizados y validados.
- II. El Área de Presupuesto consolida, ajusta y elabora el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos en función a los requerimientos monetarios del Programa de Operaciones Anual, de acuerdo a los límites financieros y conforme a las directrices de formulación presupuestaria y clasificadores presupuestarios aprobados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 15. Discusión y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el Anteproyecto de Presupuesto y los envía al Sr. Viceministro de Salud y al Sr. Ministro de Salud y Deportes.

El Sr. Ministro de Salud y Deportes considera, da su conformidad y aprueba el Anteproyecto de Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud y Deportes, mediante Resolución correspondiente.

#### **Artículo 16. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Hacienda**

El Sr. Ministro de Salud y Deportes remite al Ministerio de Hacienda el anteproyecto de presupuesto institucional con toda la documentación de respaldo que establecen las Directrices de Formulación Presupuestaria.

### **CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 17. Programación periódica de la ejecución de ingresos y gastos**

La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de sus dependencias, elaborará el cronograma de ejecución de gastos identificando las diferentes fuentes de financiamiento, los convenios de financiamiento, las partidas de gasto y los cronogramas mensuales de desembolso, en base a información del Programa Anual de Operaciones.

#### **Artículo 18. Coordinación de la Programación con las disponibilidades de caja**

- I. La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de sus dependencias, preverá que la programación de la ejecución presupuestaria este compatibilizada con el flujo periódico estimado de recursos, siendo que el monto mensual de



obligaciones a devengar no exceda la disponibilidad efectiva de recursos y que se suministren oportunamente los recursos para desarrollar las acciones previstas en el Programa de Operaciones Anual.

- II. No se deberá comprometer ni devengar gastos con cargo a recursos del Tesoro General de la Nación, más allá de la Cuota mensual asignada por el Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

#### **Artículo 19. Ajustes en la ejecución del gasto**

Cuando las disponibilidades efectivas de recursos no alcancen los niveles programados, deberá restringirse el compromiso y devengamiento del Presupuesto de Gastos a estas disponibilidades. La Unidad Financiera, comunicará a las Unidades Ejecutoras afectadas los ajustes aplicados.

#### **Artículo 20. Modificaciones Presupuestarias**

- I. El Régimen de las Modificaciones Presupuestarias actualiza la programación anual, en función de aspectos coyunturales no previstos en el presupuesto institucional aprobado.

Las Modificaciones Presupuestarias son cambios al Presupuesto General de la Nación aprobado para cada gestión fiscal, que se clasifican en presupuestos adicionales, traspasos interinstitucionales y traspasos intrainstitucionales incluyendo cambios de fuente y organismo financiador.

- II. Según el tipo y alcance de la modificación presupuestaria, existen varias instancias de aprobación que están establecidas en el Decreto de Modificaciones Presupuestarias y otras normas específicas, estas son por Ley de la República, Resolución Ministerial de Hacienda, Resolución Administrativa de los Viceministerios dependientes del Ministerio de Hacienda, Resolución Ministerial del M.S. y D. y eventualmente Decretos Supremos.
- III. El procedimiento general para realizar una modificación presupuestaria se inicia cuando las Unidades Ejecutoras presentan solicitud de modificación presupuestaria a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

La Unidad Financiera, a través del Área de Presupuesto analiza la modificación presupuestaria y elabora el informe técnico que fundamenta la modificación presupuestaria y el detalle respectivo.

- IV. La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora el Informe Legal correspondiente a la Modificación Presupuestaria, el cual debe establecer que el trámite interpuesto no contraviene ninguna norma legal vigente y que se ajusta al Decreto Supremo de modificaciones presupuestarias.
- V. El Sr. Ministro de Salud y Deportes considera y aprueba la Modificación Presupuestaria requerida, mediante Resolución correspondiente.



- VI. Según el tipo y alcance de la modificación presupuestaria, se registra y/o aprueba en el SIGMA o se envía para aprobación y/o registro de otras instancias.
- VII. La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de sus instancias dependientes deberá prever que las solicitudes de registro y/o aprobación de modificaciones presupuestarias presenten todos los documentos de respaldo que establece el Decreto de modificaciones presupuestarias y otras disposiciones legales vigentes.

### CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

#### **Artículo 21. Elaboración y emisión de reportes periódicos de ejecución del presupuesto, vinculados al cumplimiento de los objetivos de gestión**

El Área de Presupuesto coordina el registro en el SISIN la ejecución física y financiera reportada por la Unidades Ejecutoras correspondientes, verificando la coherencia de información reportada por el SIGMA, y remite vía Dirección General de Asuntos Administrativos, al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo hasta el día 10 del mes siguiente al de ejecución.

Asimismo, el Área de Presupuesto elabora de manera mensual, informe dirigido a la Dirección General de Asuntos Administrativos, referente a la ejecución financiera presentada.

El Área de Presupuesto remite, vía Dirección General de Asuntos Administrativos hasta el día 10 de cada mes la ejecución presupuestaria de recursos y gastos del mes anterior que reporta el SIGMA, a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda.

#### **Artículo 22. Evaluación periódica del Presupuesto**

- I. Cada trimestre, y después del cierre del ejercicio fiscal, el Área de Presupuesto elabora y remite a la Dirección General de Asuntos Administrativos, el informe sobre el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria, comparando lo presupuestado con lo ejecutado. Si existen observaciones el Área de Presupuesto comunica a través de la Unidad Financiera a las áreas funcionales que corresponda.
- II. El informe de evaluación de la ejecución presupuestaria deberá contener los datos de ejecución por fuentes de financiamiento, a nivel institucional y por estructura programática, y los porcentajes de ejecución con relación a lo presupuestado. Asimismo se deberá mencionar las causas de posibles desviaciones y modificaciones presupuestarias, proponiendo acciones correctivas, cuando corresponda.



# Resolución Ministerial

# Nº 1268

## 11 DIC. 2009

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, de acuerdo a su Artículo 1º.-, tiene como finalidad regular los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública;

Que, asimismo el Artículo 27 de la Ley Nº 1178 señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación;

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 225558 de 1º de diciembre de 2005, establece en el Parágrafo I de su artículo 4, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley Nº 1178 y en el marco de las normas básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas;

Que, la Resolución Administrativa Nº 752 de 30 de diciembre de 2005 emitida por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), aprueba el Formato y Contenido Mínimo para la elaboración de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Programación de Operaciones y Presupuesto;

Que, el Informe Técnico MSD/PPTO/249/2009 de 18 de noviembre de 2009, en conclusiones manifiesta que por las consideraciones técnicas y legales es necesaria y pertinente la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto;

Que, el Informe Legal Nº DGAJ/UAJ/0668/09 de fecha 10 de diciembre de 2009, en conclusiones señala que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto se ajusta a las previsiones de la Ley Nº 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y normas administrativas emitidas al efecto por el ente rector.

### POR TANTO,

El señor Ministro de Salud y Deportes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 29894 de fecha 7 de febrero de 2009,

### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Disponer la vigencia del **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**, en sus tres Capítulos y 22 artículos, estableciendo su plena vigencia a partir de la fecha.

La Dirección General de Asuntos Administrativos queda a cargo del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Edgar Luis Pozo Goytia  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Raúl A. Vidal Aranda  
VICEMINISTRO DE SALUD Y PROMOCION  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Ramiro Tapia Sainz  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES